



CIRCULAR EXTERNA No. 000044 - 14 SEP 2018

Del

- PARA. ALCALDES, SECRETARIOS DE TRÁNSITO, DE MOVILIDAD O DE TRANSPORTE
- DE. LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
- ASUNTO. Prevención de riesgos que afectan la calidad y seguridad en la expedición de licencias de conducción y otras especies venales.

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que se han recibido quejas y con el objeto que de evitar el prevenir incumplimientos normativos que pueden llegar a producir investigaciones disciplinarias y fiscales de los servidores públicos de los Organismos De Tránsito y de las Alcaldías Municipales, encargadas de la celebración de contratos, a continuación se realiza algunas precisiones respecto de la celebración de contratos para la fabricación, comercialización y personalización de especies venales:

1. Marco Normativo

El artículo 4° de la Resolución No.1307 del 3 de abril de 2009, establece: "El Organismo de Tránsito solo podrá delegar o contratar, bajo su responsabilidad la adquisición de las tarjetas pre-impresas y de la lámina de seguridad y de protección para la elaboración de la Licencia de Conducción, con las personas naturales o jurídicas, que hubieran obtenido autorización por parte del Ministerio de transporte y posteriormente se inscriban ante el Registro único Nacional de Tránsito - RUNT"

El artículo 4° de la Resolución No. 1940 del 19 de mayo de 2009, establece: "*El organismo de tránsito solo podrá delegar o contratar, bajo su responsabilidad la adquisición de las tarjetas pre-impresas y de las láminas de seguridad y de protección para la elaboración de la Licencia de Tránsito con las personas naturales o jurídicas, que hubieran obtenido autorización por parte del Ministerio de Transporte y posteriormente se inscriban ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT-*"

El artículo 8 de la Resolución No.1307 del 3 de abril de 2009, establece: "*El Organismo de Tránsito podrá autorizar a terceros para que atiendan el proceso de expedición de la licencia de conducción, conservando íntegramente la responsabilidad, especialmente frente a los controles que debe establecer para garantizar la debida atención al ciudadano y control de los elementos necesarios para la expedición de la licencia de conducción bajo los criterios establecidos*"



0 0 0 0 4 4 - 1 4 SEP 2018

El artículo 5° de la Resolución No. 1940 del 19 de mayo de 2009, establece: *“Los organismos de tránsito podrán autorizar a entes públicos o privados para que atiendan el proceso de expedición de la licencia de tránsito, conservando íntegramente la responsabilidad, especialmente frente a los controles que debe establecer para garantizar la debida atención al ciudadano y control de los elementos necesarios para la expedición de la licencia de tránsito bajo los criterios establecidos.”*

Que el artículo 9 y 10 de la Resolución No.1307 del 3 de abril de 2009, establece que los Organismos de Tránsito y las personas públicas o privadas autorizadas para expedir el documento Licencia de Conducción, tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las condiciones especificadas en la ficha técnica adoptada por el Ministerio de Transporte sobre la Licencia de Conducción y los establecidos en la presente resolución.
2. Inscribirse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, y cumplir con todos los requerimientos de seguridad y oportunidad exigidos para su inscripción.
3. Aplicar íntegramente las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación que sean necesarias para garantizar la debida interconexión con el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
4. Reportar al sistema RUNT, toda la información que éste exija, advirtiendo que toda la información de la licencia de conducción es la contenida únicamente en el sistema RUNT y desde allí se genera el documento para su proceso de impresión, en los equipos conectados al mismo, previo el cumplimiento de los requerimientos de seguridad.
5. Dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas por el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Licencia de Tránsito.

2. Obligatoriedad.

Conforme a lo anterior, es claro que la normas expedidas por el Ministerio de Transporte contienen la obligación de los Alcaldes Municipales y de los Organismos de Tránsito de cumplir con las disposiciones emitidas Ministerio de Transporte; en el sentido, que solamente se puede contratar y/o autorizar con aquellas empresas que previamente han sido autoridades y/o homologadas por el Ministerio de Transporte, para la fabricación y comercialización de especies venales y que previamente han cumplieron los requisitos exigidos por dicha cartera.

En consecuencia, se advierte que el incumplimiento de las disposiciones en la parte inicial de la presente Circular y de aquellas que las complementa acarreará además de un incumplimiento de carácter administrativo, posibles faltas disciplinarias y posibles de vicios en la contratación pública cuya investigación, es competencia de la Procuraduría General de la Nación.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

La presente Circular rige a partir de su expedición y será publicada en el Portal Web de la Entidad.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

000044-14 SEP 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsito